



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2019 - Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"  
LA RIOJA, 28 de febrero de 2019

**VISTO:** El expediente. N° 00-11177/2019 del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante el citado expediente se eleva proyecto de ordenanza referente a la modificación al Reglamento de Becas de Posgrado, solicitando en consecuencia la derogación de la Ordenanza C.S. N° 082/17.

**Que,** el proyecto incluye modificaciones sustanciales en comparación con el Reglamento anterior aprobado mediante Ordenanza CS N° 082/2017.

**Que,** del mismo modo, expresó que el presente proyecto tiene por finalidad promover el perfeccionamiento y la especialización de los docentes, graduados y nodocentes de esta Universidad, mediante el impulso de una política inclusiva y efectiva de estudios de posgrado, a nivel de especialización, maestría y/o doctorado.


**Que,** tomando intervención la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad emitió su Dictamen N° 006/19, en el cual no formula objeciones al respecto, sugiriendo, en tal sentido, la aprobación del mencionado proyecto.

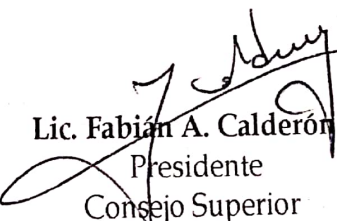
**Que,** reunidas las Comisiones de Asuntos Académicos e Interpretación y Reglamento de este Órgano Colegiado emitieron su dictamen, aprobando el proyecto de manera integral, conforme el artículo 21º Ordenanza C.S. N° 041/15.

**Que,** conforme el art. 74, inc. 35 del Estatuto Universitario establece como atribución del Consejo Superior: "*Aprobar, a propuesta del Rector, de los Concejos directivos departamentales, del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica, el régimen de becas, créditos o premios, para los integrantes de los distintos estamentos*".

**Que,** este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 01 de fecha 28 de febrero de 2019, dispuso derogar la Ordenanza CS N° 082/2017 y aprobar el nuevo Reglamento de Becas de Posgrado.

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerando"*

  
Ab. Gonzalo R. Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

ORDENANZA N° 157  
  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2019 - Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"  
LA RIOJA, 28 de febrero de 2019

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
ORDENA:

ARTÍCULO 1º: **APROBAR** el nuevo Reglamento de Becas de Posgrado, según lo determinado en el "Visto" y "Considerandos" de este dispositivo, cuyo texto obra como Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 2º: **DEROGAR** la Ordenanza C.S. N° 082/2017 que aprobó el anterior Reglamento de Becas de Posgrado.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese, insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior y archívese.

ORDENANZA N° 157

  
Ab. Gonzalo R. Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2019 - Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"  
LA RIOJA, 28 de febrero de 2019

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 157 - 1  
REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

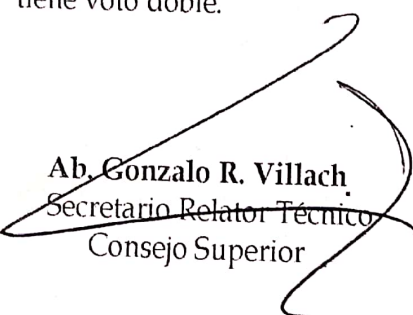
**ARTÍCULO 1º.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y las condiciones de otorgamiento y permanencia de las becas de posgrado de la Universidad Nacional de La Rioja.

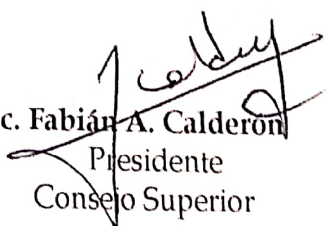
**ARTÍCULO 2º.-** La beca de posgrado constituye un aporte que realiza esta Universidad para fortalecer el acceso, permanencia y graduación en carreras de posgrado para los miembros de la Comunidad Universitaria que estudian carreras de posgrado en la UNLaR o en otras universidades nacionales.

**ARTÍCULO 3º.-** El Área de Posgrado de rectorado será la encargada de gestionar todo lo referente a las becas de posgrado.

**ARTÍCULO 4º.-** Las becas de posgrado constituirán un beneficio personal e intransferible para el becario. Consiste en una transferencia que realiza esta Universidad a la Fundación de la Universidad Nacional de La Rioja (FUNLAR), para quienes cursan carreras de posgrado en esta Casa de Altos Estudios; o a la cuenta bancaria personal del becario cuando el mismo curse una carrera de posgrado en otra Universidad, implicando en todos los casos para el beneficiario una reducción total o parcial en el monto del arancel que debe abonar.

**ARTÍCULO 5º.-** Se conformará una Comisión Evaluadora y de Seguimiento de las becas de posgrado que tendrá como finalidad llevar a cabo el proceso de evaluación, selección, control y seguimiento de los aspirantes y beneficiarios de esta beca. Dicha Comisión estará integrada por las siguientes áreas del rectorado: Posgrado; Asuntos Académicos; Extensión; Ciencia y Técnica; Asuntos Estudiantiles; Legal y Técnica. Además, se integrará por un consiliario del estamento docente de cada una de las agrupaciones políticas representadas en el Consejo Superior, por los titulares de las áreas de posgrado de los departamentos académicos y sedes, o en su defecto, por las personas que el Decano delegue tales funciones. La Comisión estará presidida por el titular del Área de Posgrado del rectorado quien tendrá voz y voto, y en caso de empate tiene voto doble.

  
Ab. Gonzalo R. Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2019 - Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"  
LA RIOJA, 28 de febrero de 2019

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 157  
REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO

En caso de que se generen vacantes, la Comisión estará facultada para asignarlas y distribuir las entre los aspirantes merituados por el plazo restante a la misma convocatoria en que fue asignada la beca original.

Una vez finalizada la evaluación, la Comisión confeccionará el acta de propuesta de otorgamiento de becas con el orden de mérito de los beneficiarios, la que será remitida al Rector para el dictado del pertinente acto administrativo de otorgamiento de becas.

**CAPÍTULO II: DE LOS DESTINATARIOS**

**ARTÍCULO 6º.-** Podrán ser beneficiarios de la beca de posgrado:

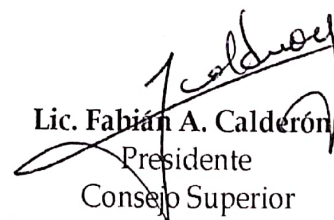
- Docentes y graduados de la Universidad Nacional de La Rioja.
- Nodocentes de la Universidad Nacional de La Rioja con título de grado.

En todos los casos, los aspirantes deberán ser estudiantes regulares de una carrera de posgrado acreditada por la CONEU y con Resolución Ministerial, que se dicte en la Universidad Nacional de La Rioja o en otras universidades nacionales.

La condición de estudiante regular estará establecida en la reglamentación de cada carrera de posgrado.

Solo se destinará un porcentaje a fijar por la Comisión de Evaluación y Seguimiento (que no podrá ser superior al 10% de la totalidad del beneficio), para el aporte a beneficiarios que realicen posgrados en otras universidades nacionales acreditadas por la CONEAU, y solo para el caso previsto que la Universidad Nacional de La Rioja no cuente en su oferta académica con dicha carrera de posgrado.

  
Ab. Gonzalo R. Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2019 - Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"  
LA RIOJA, 28 de febrero de 2019

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 157  
REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO

**CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 7º.-** El Área de Posgrado de rectorado realizará la convocatoria para las becas de posgrado que será publicado y difundido por los medios de comunicación institucionales de esta Universidad. Los postulantes deberán presentar:

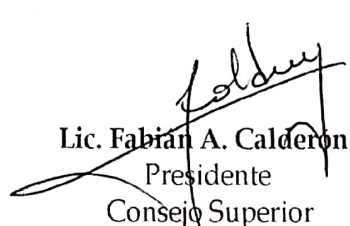
- Copia DNI.
- Copia del título
- Estado de cuenta -constancia de pago al día o libre deuda- emitida por el ente recaudador de la Universidad donde cursa la carrera de posgrado.
- Certificado de estudiante regular expedido por el Director o responsable académico de la carrera
- Docente: certificación de servicio.
- Formulario confeccionado y firmado por el postulante en las condiciones y plazos requeridos en cada convocatoria.
- Curriculum vitae nominal del aspirante.

El formulario tiene carácter de declaración jurada, implicando el conocimiento del presente reglamento y la aceptación de las obligaciones y derechos que emanan del mismo.

**ARTÍCULO 8º.-** En cada convocatoria de becas se deberá establecer un cronograma de actividades cuyos plazos serán fijados por el Área de Posgrado de rectorado con las siguientes etapas:

- Inicio de convocatoria ;
- Cierre de presentación de documentación requerida;
- Evaluación de postulantes;
- Notificación de resultados de la evaluación;
- Periodo de reconsideración;
- Resolución de las recusaciones;
- Publicación y adjudicación.

  
Ab. Gonzalo R. Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2019 - Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 28 de febrero de 2019

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 157  
REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO

**CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE BECAS Y ADJUDICACIÓN DEL BENEFICIO.**

**ARTÍCULO 9º.-** Los criterios de selección para el otorgamiento de la beca de posgrado serán establecidos por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, debiendo priorizar la solicitud de los aspirantes que hayan obtenido el beneficio en el periodo inmediato anterior.

**ARTÍCULO 10º.-** Quienes aspiren a renovar su beneficio deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y no contar con sanciones establecidas en el presente reglamento.

**CAPÍTULO V: DEL PLAZO Y MONTO ASIGNADO DEL BENEFICIO**

**ARTÍCULO 11º.-** La beca se otorgan dentro del año calendario para el que se convoca.

**ARTÍCULO 12º.-** El monto del beneficio quedará establecido en la norma de presupuesto que anualmente aprueba el Consejo Superior.

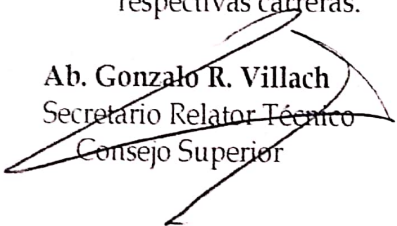
**ARTÍCULO 13º.-** La partida presupuestaria asignada en el año calendario para becas de posgrado será distribuida equitativamente entre todos los departamentos académicos y sedes. En caso de que alguna de las unidades académicas no cuente con oferta académica de posgrado, la porción asignada que le correspondería se distribuirá entre los restantes departamentos académicos y sedes.

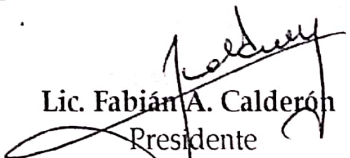
**CAPÍTULO VI: CONDICIONES DE PERMANENCIA DEL BENEFICIO**

**ARTÍCULO 14º.-** El becario deberá estar cursando y mantener su condición de estudiante regular de posgrado durante todo el periodo del beneficio.

a) Para el caso de becarios que cursan carreras de posgrado en la Universidad Nacional de La Rioja:

- El responsable competente de la carrera de posgrado deberá informar y certificar ante el Área de Posgrado de rectorado antes del último viernes de cada mes, la condición de regularidad de los becarios en las respectivas carreras.

  
Ab. Gonzalo R. Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2019 - Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"  
LA RIOJA, 28 de febrero de 2019

ANEXO ÚNICO- ORDENANZA N° 157  
REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO

- El becario durante todo el periodo del beneficio deberá abonar el monto no cubierto por la beca antes del día diez (10) de cada mes. La Fundación de la Universidad Nacional de La Rioja (FUNLaR) deberá informar mensualmente ante el Área de Posgrado de rectorado el estado de pago de los beneficiarios.
- b) Para el caso de los becarios que cursan carreras de posgrado en otras universidades nacionales:
  - El beneficiario deberá certificar ante el Área de Posgrado de rectorado antes del último viernes de cada mes, la condición de regularidad y pago de aranceles de la carrera de posgrado. El beneficiario abonará el monto total del arancel y la UNLaR tramitará la devolución del monto correspondiente al beneficio.

**ARTÍCULO 15°.-** En caso de incumplir por tres (3) meses consecutivos con la obligación de pago o la pérdida de la condición de estudiante regular, el becario perderá el beneficio de pleno derecho sin necesidad de comunicación previa.


**CAPÍTULO VII: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO**

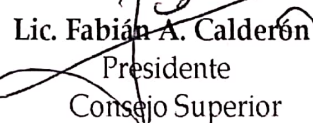
**ARTÍCULO 16°.-** Son obligaciones del beneficiario:

- Cumplir con las disposiciones del presente reglamento.
- Mantener la condición de estudiante regular en la carrera de posgrado.
- Pagar el arancel de la carrera de posgrado antes del día diez de cada mes.

Son derechos del beneficiario:

- Percibir el beneficio.
- Renunciar a la beca. En este caso deberá presentar una nota en el área de posgrado de rectorado antes del tercer mes del beneficio, caso contrario, será pasible de sanción.

  
Ab. Gonzalo R. Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2019 - Año del 70º Aniversario de la Constitución de la Enseñanza Universitaria"  
LA RIOJA, 28 de febrero de 2019

**ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 1157**  
**REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO**

**CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y CESACIÓN DEL BENEFICIO**

**ARTÍCULO 17°.-** El becario que abandona la carrera de posgrado para la cual ha obtenido la beca, y no obrando comunicación fehaciente y oportuna, deberá devolver el monto total del beneficio. En caso de incumplimiento no podrá acceder a otro programa de becas por el término de tres (3) convocatorias consecutivas.

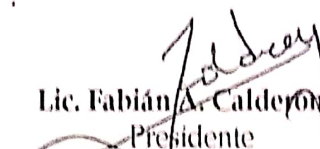
**ARTÍCULO 18°.-** La cesación del beneficio de la beca será dispuesta por los siguientes motivos:

- Conclusión de la carrera;
- Abandono de los estudios;
- Pérdida de la condición de estudiante regular;
- Renuncia expresa del beneficio ante la autoridad competente;
- Muerte o inhabilitación del becario
- Incumplimiento de las obligaciones de pago

**ARTÍCULO 19°.-** Producida nuevas vacantes por las causas que se mencionan en el artículo anterior, el Área de Posgrado del rectorado otorgará el beneficio a un nuevo postulante siguiendo estrictamente el orden de mérito confeccionado por la Comisión Evaluadora y de Seguimiento, siempre y cuando la baja se produzca antes del tercer mes de beca.

**ARTÍCULO 20°.-** Toda cuestión no explicitada en el presente reglamento será resuelta por la Comisión de Evaluación y Seguimiento de becas de posgrado.

  
Ab. Gonzalo R. Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior





UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2019 - Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"  
LA RIOJA, 28 de febrero de 2019

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 1157  
REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO

FICHA DE INSCRIPCIÓN

NOMBRE Y APELLIDO: .....

DNI: .....

Dirección: .....

Cód. Postal: .....

Teléfono: .....

E-mail: .....

DOCENTE  GRADUADO  NODOCENTE

Carrera de Posgrado que cursa:	Año de Ingreso
.....	.....

Universidad:	UNLaR <input type="checkbox"/>	Otra Universidad <input type="checkbox"/>
--------------	--------------------------------	---

Departamento o Unidad Académica:	.....
----------------------------------	-------

Nivel de avance del posgrado que está realizando:  
1º año  2º año  Años avanzados (para doctorados)

¿Posee otra beca para realizar el posgrado? SI  NO

Tipo de postulación: Nueva  Renovación

Documentación a presentar:

- ✓ Fotocopia DNI (ambos lados)
- ✓ Fotocopia de título de grado.
- ✓ Estado de cuenta (ente recaudador).
- ✓ Certificado de estudiante regular expedido por el Director de la Carrera.
- ✓ Docentes: certificación de servicios.

Firma: .....

*Declaro bajo juramento que todos los datos consignados son veraces y exactos. Es de mi conocimiento que cualquier falsedad, ocultamiento u omisión dará motivo a las sanciones previstas en la Ord. CS. ./., y en la Ord. CS. 073/16, sus concordantes y modificatorias; como así también en la normativa específica de carrera por la cual me postulo. Del mismo modo, me obligo a renunciar por comunicación fehaciente, en caso de no poder cumplimentar los requisitos, hasta el tercer mes de percibido el beneficio para no ser pasible de las sanciones previstas.*

Ab. Gonzalo R. Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior